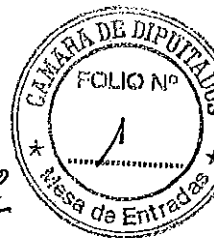
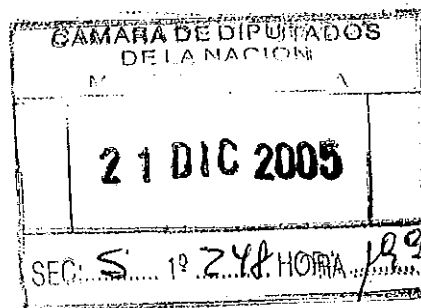


pe 688

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD=320/05

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2005.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

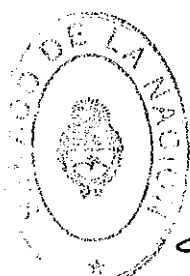
Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a
adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr una salida
ordenada de la situación de emergencia pública. A tal fin,
prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia de la
Ley N° 25.561, y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006
el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el
Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002, sus disposiciones
complementarias y modificatorias, a excepción de las
previsiones referidas al Programa Médico Obligatorio de
Emergencia (PMOE). Asimismo, la excepción comprende las trabas
de las medidas cautelares ejecutivas contra los Agentes del
Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyendo al Instituto
Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de
causa o título posterior al 31 de diciembre del año 2005 que se
originen en el año 2006, y las ejecuciones de sentencias firmes
pasadas en autoridad de cosa juzgada.

En tal excepción no se encuentran comprendidas las
ejecuciones forzadas de los créditos que la Administración
Federal de Ingresos Públicos posea contra los prestadores
médico-asistenciales en internación, de diagnóstico y
tratamiento, que cuenten con el certificado de inscripción del
Registro Nacional de Prestadores Sanatoriales que emite la
Superintendencia de Servicios de Salud, así como los
establecimientos geriátricos prestadores del Sistema Nacional



688
Senado de la Nación

CD=320/05



del Seguro de Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

ARTICULO 3°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la Emergencia Ocupacional Nacional declarada por el Decreto N° 165/02, ratificada por el Decreto N° 565/02 y oportunamente prorrogada por los Decretos Nros: 39/03, 1353/03 y 1506/04.

ARTICULO 4°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia del Programa Jefes de Hogar, según los términos del Decreto N° 565/02, sus modificatorios y complementarios. Prorrógase por igual plazo las tareas de clasificación y traspaso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1506/04.

ARTICULO 5°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 la Emergencia Alimentaria Nacional declarada por el Decreto N° 108 del 15 de enero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 6°.- La Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias deberá producir al 30 de junio de 2006 un informe relativo a la evolución del proceso de salida del estado de emergencia declarado por la citada ley.

ARTICULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2006.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'S' followed by a long horizontal stroke.